

—Serán suscritores a la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 910.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina, comunica al de Ultramar, con fecha 25 de Abril último, lo que sigue:—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:—Suprimido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por decreto de diez y seis de este mes, ha llegado el caso previsto en la disposición cuarta de las transitorias de la ley de cuatro de Febrero último, que creó el Tribunal de Almirantazgo. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, á propuesta del que suscribe, ha resuelto decretar lo siguiente: Artículo primero. El día primero de Mayo próximo se constituirá el Tribunal de Almirantazgo, con arreglo á las disposiciones del título segundo de la ley de cuatro de Febrero de este año. Artículo segundo. Las sumarias y procesos militares y los expedientes gubernativos pendientes del fallo ó de resolución en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina de que en lo sucesivo, con arreglo á la ley de cuatro de Febrero último, debe conocer el Tribunal de Almirantazgo, se le pasarán por el Consejo Supremo de la Guerra en el estado en que se encuentran el día primero de Mayo. Artículo tercero. En la sustanciación, fallo y resolución de los procesos, sumarias y expedientes de que trata el artículo anterior, el Tribunal de Almirantazgo procederá en la misma forma y aplicará las leyes, ordinarias, reglamentos y disposiciones por que se ha venido rigiendo el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Artículo cuarto. El Consejo Supremo de la Guerra acordará ó dictará las determinaciones que procedan para el cumplimiento de los fallos y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los procesos y sumarias militares y en los expedientes gubernativos de Marina definitivamente terminados. Artículo quinto. Las causas ó sumarias que, por delitos comunes, penden en segunda ó última instancia en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria por la Sala de Justicia del Supremo Consejo de la Guerra. Artículo sexto. Mientras no se aprueba la nueva organización de los Tribunales de Marina de primera instancia y se dictan las reglas del procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes al publicarse este decreto en los Juzgados de las Audiencias de los departamentos, se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelación al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decisión en Sala de Justicia. Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Marina, *Juan Bautista Topete*.—Lo que de orden del Sr. Ministro interino de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 922.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Feded y Temprado, Alcalde mayor, de término, de Albay, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, y nombrar para desempeñarla, con el sueldo de dos mil doscientos escudos y mil de sobresueldo, á D. Mariano

de la Cortina, que lo es cesante de la Pampanga, de igual categoría. Lo que de orden de S. A. el Regente digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1869.—*Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Don Carlos María de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior at Capitang General nitong Sangcapuluan.

Sa pag ganap ng aquing capangyarihan, isa sa mangá gauang humihingi ng catahimican nitong Lupalup, na ang caniyang mataas na pag sacóp ó Gobierno at pag uutos ay ipinagcatala sa aquin, nag cacaloob nang isang patawad sa lahat nang mangá tulisáng sumucò at humarap sa aquin, ayon sa mangá licong asal na pinagdaanan nila, nguni,t, bucod at hindi na sasacloa nitong patawad ang salang pag patay sa capuò tauo, sa pagca,t, ualà sa aquing capangyarihan ang pagpapatawad sa gayong sala cundi sa cataastaasang pag sacóp na ang tauag ay «Gobierno Supremo», alinsunod muna ang mangá bagay ó formalidades na ipinagaganap nang mangá Leyes, ay nagecaroon aco ng lugod sa pagca quita co ng pag sucò at pagharap ng caramihan sa canila na mangá sandatahan at casama ang canilang mangá pang ulo ó punò; sa bagay na ito, ay siyang mulá na nang pagcacamit nitong Lupalup ng isang malauac na cagalingan bunga ng catahimican at siang ipinangyaring iquinagauà nila sa buquid.

Nguni,t, mayroon pang mangá ilang na titira niyong sa hindi paquiquinyig nang tauag nang catouran at calubayan ay nananatili sa canilang malupit na caisipan at ipinatutuloy ang canilang pananampalasan sa mangá bayan at nag bibigay ng mahalaghag na gambalà sa pag salacay ng mangá bahay sa pag nanacao ng mangá calabao ó ibang hayop at pag sirá ng mangá buquid na tunay na pag-aari ng mangá tauong mabubuti at masisipag.

Ang ganitong pagca lagay ng mangá cabagayàn ay hindi mag lolouat, lalo na cong pag-tisipin ang pagcacadcad nang isang marahás at palaguing pag-uusig nang mangá justicia sa bayan; yaong nangá cacalát na natitirang mangá tulisán, ay hindi macapanunumbalic sa caontian nila sa paglupig at pagsunod ng canilang calooban sa mangá bayang mayroon apat na raan, isang libo, at isang libo,t, limang daang ca-tauo, na paris nang sa iba,t, ibang pangyayari.

Ang ganitong mangá caasalan, na naquiquilala nang mangá malulupit sa ngalang «Salacay» na pinag gugulan nila ng apat, anim, at mahiguit sa anim na oras at ang mangá linolooban na siyang pacay ng masasamang ahà nang mangá tulisan na hindi maipagtangol nang mangá capitbahay, at ang lalo pang ualang pag palaguian asal na pag co-consinting lihim ng mangá justicia sa bayan at ang canilang pagpapabaya at dinadalita nila ang gayong masasamang tauo, ay hinihingi ng boong capangyarihan ang isang lubhang mabagsic at marahás na caparusahan.

Cun ang catamisan at calubayan nang mangá ipinag-uutos ay hindi pa sucat maca pag alis nang mangá masasamá, cailangan nganing igauad ang mangá paraang dapat macapiguil sa canila at di dapat lactauan, ng masauli ang catahimican sa mangá tauong mababait at masisipag, at ipa-

quilala sa Lupalup na ang may manga capangyarihan ay tinatangca ang canilang cagalingan.

Cun sa ganang aquin, ay sucat umasa itong Lupalup, na cun ang aquing mabuting panucala ay di naayos ng boong ganap sa manga mabuting paraang ninanasa ng aquing puso, ang catungculang dapat igalang na nauucol sa aquing calagayan ay matutupad ang cabagsican na quinamtan niyong manga tauong hindi naquinyig ng aquing manga aral ama, at nanatili sa canilang calooban ang pamumuhay na masami. Sila rin ang dapat sumisi sa canila cun masapit na nila ang masasamang cabihinatnan, sampung canilang caanacan.

Nang macamtan ang ninanasa co ay aquing ipauunaua na ang aquing hangad ay ang «mag patawad at houag mag parusa», nguni, t, cun dumating na ang panahon ng caparusahan ay aquing igagauad ito at casanib ang tulong ng manga Curas Parrocos at ng lahat ng manga tauong mababait at ipinangangaco co na maguiging isang catotohanan ang pagcalipol ng calahatang malulupit, na sa habang panahong nilacaran ay palagui nilang guinagambala ang manga provincia ng Silangan, Batangan, Bulacan, Tanguay at Maynila.

Sa ganoong bagay ay aquing ipinag utos.

1.º Dito sa boong arao na ito ay matatapos ang icalanang taning na aquing ipinag caloob sa manga tulisan ng sila ay masucuban ng capatawaran.

Sa ganitong cabagayan, at mag mula sa pagpapatanyag ng hinaharap na bando, ay gagauin ng manga may capangyarihan sa canicanayang sacop catulong ang dahas ng Hocbo na canilang mapili, Guardia Civil at iba pang bagay na canilang cagamitan, ang lalong masigasig at madaling paguusig sa manga tulisan hangang sa sila ay malipol na lahat.

2.º Ang manga Gobernadores Políticos Militares, ang manga Alcaldes mayores at ang manga Justicia sa bayan, sa canicanayang sacop, ay houag bibiguan nang anomang gambala yaong manga nagsisucol na at humarap, cun mayroon silang taglay na isang catunayan na tinatawag na «Salvo-conducto» na ibinigay sa canila nang Capitanía General at may catibayan nang aquing capangyarihan.

3.º Ang manga puno sa provincia at distrito, at ang manga Capitan sa bayan ay pagcacalooban nila ang manga «partidas» na natatalaga sa pag uusig ng masasamang tauo, ng lahat na cailangan, balita at tulong na carampatan para ang pag-uusig ay lalong sumigasig at dumali at bibiguan naman nila nang manga tauong mangunguna at nacaquiquilala ng lupain, na macapagtuturo ng tunay at may catotohanan ng manga lugar na pinag cacatipunan ng masasamang tauo.

4.º Ang manga Capitan at iba pang may catungculan sa bayan, ang manga maguino, ang manga Cabeza nang balangay at ang lahat nang manga tauong nanga mamayan, ay sa canilang masamang pag-aasal, catamaran at ibang masamang dahilan na hindi umabuloy na lubos sa pag-uusig nang masasamang tauo, at sila ang maguindahil nang hindi icatutupad ng pacay nitong bando, sila ay ipagpapalagay na mapagtaquip at casamahan niyong masasamang tauo, aalisin sila ng catungculan at parurusahan ng boong bagsic, at ibinigay sila sa may carapatang humatol cun baga, t, may munting pagcaquillalan na sila ay casaad ng masasamang tauo.

5.º Ang manga Capitan, manga maguino, manga Cabeza ng balangay, ang lahat ng nanga mamayan at iba pang may catungculan sa bayan, pag iingatan nila ang houag macapasoc ang manga tulisan sa loob ng bayan, maguing pulutong na hayag o libim cayá at sa ganitong cabagayan ay gagauin nila ang lalong mahigpit na paquiquiramdam, hindi lamang sa loob nang pamamayan cundi naman sa manga hangahan nang canilang manga nasasacop, at canilang ibigay sa may capangyarihan sa provincia ang lahat nang canilang mapagquilala na casabuhat nang manga masasamang tauo o ang uala cayang taglay na catunayan documentos na mag papatotoo sa canilang calagayan, sa macatouid baga cun sila ay marapatan, ay sila, t, hihinagan naman nang lalong mahigpit na panagot na ang tauag ay «responsabilidad» ayon sa manga nasasabi sa articulong na uuna rito.

6.º Hangang sa pagcalipol nang calahatang tauong malulupit sa nasabi nang limang provincias, ay itong limang ito, i, mamalagui sa pag uusig, at ang masasamang tauo at ang lahat na manga hubuli nang manga tropas, at nang may manga capangyarihan ay i-centrega sa Consejo de guerrang palagui na.

7.º Ang manga pinuno sa canicanayang provincia ay pag-iingatan ang pag tupad na malinis nitong bando at pagpilitan nilang ilathala sa lahat nang manga bayang canilang nasasacop, bucod sa roo, i, idiquit nila ang nasabing bando sa pintuan nang canilang Tribunal, at saca ipagbigay alam

sa aquin ang pagtanggap nito at ang pag tupad sa utos pag lalathala.

Niliham sa Maynila ng icatatlong puong arao ng boong ng Agosto ng taong isang libo, ualong daan, anim na at siyam.—Carlos María de la Torre.—Ito, i, salin.—Ang secretario na si José Patricio Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

27 Agosto. Admitiendo la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho D. Manuel Soler, de la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda.

1.º Setiembre. Nombrando interinamente hasta la aprobación del Gobierno Supremo para una plaza de Teniente del Resguardo de Hacienda, á D. Vicente Buxeres y Alentejo, Teniente 1.º interino que fué de dicho Cuerpo.

Manila 4 de Setiembre de 1869.—Mariano Carreras y Galdames.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, se recuerda á los Abogados y Procuradores de presos que hayan de ser visitados por este Superior Tribunal en el día de mañana 7 del actual, la obligación en que hallan de concurrir al acto de la visita general que tendrá lugar á las ocho y media de la mañana en la cárcel pública de esta provincia.

Manila 6 de Setiembre de 1869.—Mateo Barroso.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Setiembre de 1869, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mártres 7 del actual pase en su nombre la visita general de prisiones en los Cuerpos de Infantería y Caballería, el Excmo. General Gobernador militar de esta plaza y en los de Artillería é Ingenieros sus respectivos Sub inspectores, señalando uno y otro la forma y hora que crean mas conveniente al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José M.

En su consecuencia empezaré la visita mañana á las 7 de la mañana los presos en la Cárcel de Bilibit, á cuya hora se hallarán en el punto los Fiscales con sus causas correspondientes, respecto á los que se hallen en dicho Establecimiento, sean paisanos ó militares, seguidamente pasará al Cuartel del Rey, en donde se encontrarán todos los presos de los cuerpos acuartelados dentro y fuera de la plaza, así como los paisanos que tengan á sus cargos la fuerza de Santiago, cumplimentándose por los Gefes de los Cuerpos todo lo demas referente á este acto que previene la orden general de hoy. El trage, de diario.—El General Gobernador, Salazar y Torontegui.

Servicio de la plaza del 7 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Francisco Alvarado de imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Puestos, n.º 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante General del Apostadero, se ha servido dirigir la comunicación siguiente:

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en fecha 25 del mes último, me dice lo que sigue:—En la mañana de hoy á la hora de la pleamar, habiendo salido de este Puerto para esa Capital los bergantines Jareño y Flecha, se rectificó la dirección y braceage del canal de la barra del rio en este Puerto, resultando no haber variado ambos de los términos que participé á V. S. la semana anterior. Pero como desde las 12 horas de la noche mismo día ha comenzado á desfogar por el N. O. un temporal de viento rolando por el N. hacia el E., habiendo sido anunciado el descenso en el barómetro, de veintinueve céntimos de pulgada su estado medio. Y como este movimiento atmosférico es producido por una avenida de aguas en el rio, debe desde luego producirse un estado de aguas en el rio, debe desde luego producirse por dudoso el estado que queda dicho.—Todo lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los efectos de su providencia.»

juergue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite de Setiembre de 1869.

De orden de su Sria. se pone en conocimiento del público para inteligencia.

Manila 5 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, vapor mercante español *Iloilo*, en 60 horas de navegacion, su cargamento azucar y otros efectos de su procedencia: con capitán D. Esteban de Comas, su capitán D. Eduardo Chaqueri; y pasajeros el Alférez del Regimiento n.º 5 D. Gregorio de Castro, su esposa y dos criados, y D. Rafael Saenz de Tejada, Administrador electo de H. P. de aquella provincia.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 100 *Dorotea*, en 11 dias de navegacion por haber arribado en la ensenada de Ragay, provincia de Camarines Sur, y Remblon por malos tiempos, su cargamento 200 picos de abaca, 80 id. de cueros de carabao y vaca, 5000 bayones vacíos, 40 picos de balate, 40 cavares de maiz y 5 fardos de guinaras: con capitán al chino Ong-Chengco, su patron José Costas.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, vapor español *Manila*, su capitán D. Julian Roldan y 55 individuos de tripulacion, su cargamento general del país; e pasajeros D. Gerónimo S. Juan de Sta. Cruz, Inspector cesante de Acopios de tabaco de las Islas de Visayas y Mindanao; D. José María Font, Secretario cesante del extinguido Tribunal Superior Terrie de Cuentas; D. Antonio Joaquin del Rio, Interventor cesante de Coleccion de Tabaco de la provincia de Cagayan; D. Manuel Vidal Sanchez, Comisario de guerra de 1.ª clase del Cuerpo de Administracion Militar; D. Juan Lorent, Oficial 3.º cesante de Administracion; D. Salvador Barroso, Oficial 5.º de la Ordenacion general de Armas de Cuba; los particulares D. Eduardo Gimenez de Trades, Don Fernando Tuton, D. Enrique Cohen, Mr. Elias Schom, Mr. James H. Adams, Mr. Joseph Gregory, Mr. W. Laudon, el capitán que ha sido de la barca inglesa *Egeria* Mr. W. H. Burt, con su señora, un niño y una nodriza; tres marineros de dicho buque, uno id. de la fragata americana *Formosa*, y el capitán tambien que ha sido de la barca inglesa *Lautong* Mr. H. A. M.º Lean, y siete chinos.

Para Ta-Ioban, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 *Carmen*, su patron Gregorio Francisco.

Para Capiz, id. id. n.º 76 *Ceres* (a) *san Pablo*, su patron Manuel Benedicto: conduce un individuo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino.

Para Boac, en Mindoro, pailebot n.º 52 *san Vicente*, su arreez Pedro Fernandez.

Para Shanghai, barca inglesa *Lau-Tong*, su capitán Mr. H. J. Workman, con 22 hombres de tripulacion: va en lastre.

Manila 5 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Looc, en Mindoro, ponton n.º 111 *Divina Pastora*, en 4 dias de navegacion, con 400 trocillos, de balao, 18,000 rajás de leña y 6 piezas de cueros de carabao: consignado al arreez Domingo Plata.

De Cardiff, barca española *Cosmopolita*, de 333 toneladas, su capitán D. Santos de Ugarte, en 103 dias de navegacion, tripulacion 16, con 709 toneladas de carbon de piedra: consignada á la orden.

De Hong-Kong, bergantin español *Villa de Rivadavia*, de 261 toneladas, su capitán D. Angel del Castillo, en 18 dias de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Francisco de P. Cembrano; y de pasajero un chino.

De Balayan, en Balangas, bergantin-goleta n.º 99 *Montañés*, en 3 dias de navegacion, con 720 bultos de azúcar, 3 pipas de miel, 200 cavares de mongos, 30 id. de sigay, 2 canastos de fierro viejo, 1 id. de cuero de carabao y 7 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Francisco Magbanua.

De Lemery, en id., ponton n.º 135 *San Antonio*, en 4 dias de navegacion, con 500 bultos de azúcar, 40 barriles de miel, 30 picos de fierro viejo, 160 rotos de ajos, 2 fardos de sinamay y 14 bayones de cacauete: consignado al arreez Macario Marañon.

De Aparri, en Cagayan, bergantin-goleta n.º 115 *Aparri*, en 13 dias de navegacion por haber arribado en San Fernando de la Union por mal tiempo, su cargamento 650 tercios de tabaco de á 4 quintales, 100 id. de id. de á 2 id. y 145 fardos de Coleccion: consignado á los Sres. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su capitán D. Blas de Achutegui, lie Sorsogon, en Albay, id. id. n.º 142 *Ave Maria*, en 15 dias de navegacion, con 1200 picos de abaca, 4 quintales de cera, 140 damajuanas vacías y 1000 rajás de leña: consignado á los Sres. Russell Sturgis y Compañia, su patron Pedro Arroyo.

BUQUES SALIDOS.

Para San Narciso, en Taybas, barca española *Purísima Concepcion*, su patron Antero Sanding.

Para Albay, bergantin-goleta n.º 117 *Legaspi*, su patron D. Pedro Arteaga Veitia.

Manila 6 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concurso público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quignon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, *Casimiro de Cortazar*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quignon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

- 1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba expresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.
 - 2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.
 - 3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponerse la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.
 - 4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.
 - 5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.
 - 6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion, se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.
 - 7.º El contratista al terminar su contrato queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviesen arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.
 - 8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
 - 9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.
 10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
 11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
 12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, *Azcárraga*.—Es copia.—*Casimiro de Cortazar*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino á eregir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cent.
Suma anterior.	502	50
D. Justo Becerra.	4	»
» Remigio Escalera.	2	»
Total.	508	50

Manila 6 de Setiembre de 1869.—Por la Comision, *Bernardino Mariano*.

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la adquisición de materiales que por ahora necesita el Municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su jurisdicción, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 del actual a las diez de su mañana.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar la adquisición de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal.

1.ª El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

2.ª Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal son los siguientes.

1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros.
2000 id. id. de Pasig.
2000 id. id. de arena conchuela.
500 id. id. de ladrillos partidos.
1000 id. id. de piedra picada.

3.ª El tipo para la licitación será en progresión descendente.

Por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, a E. 2 metro cúbico..... E. 2000
Por los 2000 id. de Pasig, a E. 2 metro cúbico..... 4000
Por los 2000 id. id. de arena conchuela, a E. 1500 metro cúbico..... 3000
Por 500 id. id. de ladrillos partidos, a E. 3 metro cúbico..... 1500
Por 1000 id. id. de piedra picada, a E. 6 metro cúbico..... 6000

4.ª Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condición, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguel» ó de la de granito, en todo igual a la que forma el pavimento del trozo de la calzada desde la batería del pastel a la de Malate.

5.ª El rematante tendrá obligación de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la 3.ª parte de los materiales que se citan en la condición 1.ª en el plazo de cincuenta días, que empezará a contarse desde el en que se le notifique la aprobación del remate a su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos designados, en plazos de cincuenta días, que empezarán a contarse desde el vencimiento del anterior.

6.ª Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al exclusivo cuidado del mismo.

7.ª En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo a tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.ª condición, tendrá el contratista obligación de suministrarlos al tipo del remate, pero no excediendo nunca estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la contrata, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.

8.ª Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominación de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, a los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.

9.ª El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

10. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidación en Contaduría, formada en vista de los recibos expedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.º B.º del Sr. Regidor Inspector del distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

11. Si cumplido el primer plazo de cincuenta días, no tuviese el contratista en los puntos que se le designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada día que trascurra sin complotar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.

12. La duración del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga a la administración pedir, con sujeción a lo dispuesto en la condición 7.ª

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará a continuación.

14. Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito a cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, por orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la compe-

tente declaración el Presidente, a reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó a alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento y con la escisión oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

23. El contratista se afianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el 10 por ciento del total que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligaciones otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

26. Se admitirá como fianza metálica en depósito en la Caja de Depósito a cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de ampostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.

27. Si a pesar de las precedentes condiciones fatase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá a la rescisión del contrato y a ejecutar el servicio por Administración a cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme a lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese a sus intereses, previa la intenzación que marcan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparación y entretenimiento de las calles por la cantidad

de por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros a E. 2 metro cúbico.
de por los 2000 metros cúbicos de Pasig, a E. 2 metro cúbico.
de por los 2000 id. id. de arena conchuela, a E. 1500 metro cúbico.
de por los 500 id. id. de ladrillo partido, a E. 3 metro cúbico.
de por los 1000 id. id. de piedra picada, a E. 6 metro cúbico, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, n.º..... y propone la fianza de.....

Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de guerra *Ciree*, que saldrá para el Puerto de Hong Kong el viernes 10 del actual, a las ocho de su mañana, remitirá la Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

En su virtud, la caja del franqueo para la correspondencia ordinaria y certificadas estarán abiertas el jueves 9 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las diez de la mañana del día 10.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
13	D. Martín Santibáñez.....	Buenos Aires.
14	Sres. Olano Larrinaga y C.ª.....	Liverpool.
15	Mr. l'Abbe Manuel Caballer.....	Toulouse.

Manila 4 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

MAYORIA DEL PRESIDIO DE MANILA.

Necesitándose para los Establecimientos penales de este Archipiélago dos mil fiambresas de hoja de lata é igual número de platos de metal que usan los confinados; los artistas que deseen interesarse en la construcción de dichas prendas pueden pasar al almacén del Presidio de esta plaza, de 8 a 12 de la mañana, en donde se hallarán exhibidos los tipos.—El Ayudante, Pastor Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de trece mil treinta escudos anuales, ó sean treinta y nueve mil noventa escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Agosto de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 13.030 escudos anuales, ó sean 39.090 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1935 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho con-

tratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevencion se decidirá en el acto por el juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento, pero si no se mataren todas a la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, a los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, a las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente a la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles a la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente a la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de quince a veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machos o viejas, a no ser en provecho exclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril o se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa o descuido se faltare a ellos. En Manila lo será el vecedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legítima procedencia no se acredite por el interesado, con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores o matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: a los que lo verifiquen clandestinamente, o fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles a beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocutado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 4 de Agosto de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Riera*.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar a su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 1955 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará a subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon a los de la Administración de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos

cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, a los de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresión descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca a Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos a Pollok é Isabela de Basilan, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. a saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADAS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Espanoles	18	3	1	1	19
Mestizos de idem.	3	2	1	1	3
Indios.	68	12	11	1	68
Chinos.	13	4	1	1	14
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	1	1	1	1	1
Indios.	1	1	1	1	1
Mujeres.	31	8	1	1	38
Totales.	134	23	15	4	141

Manila 6 de Setiembre de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
S. Miguel.	1	1	1	3
Suma.	2	1	1	3
EUROPEOS.				
Manila.	1	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
S. Miguel.	1	1	1	3
Suma.	1	1	1	3

Cementerio general de Paco y Setiembre 4 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
San Miguel.	1	1	1	3
Suma.	3	1	1	4
EUROPEOS.				
Manila.	1	1	1	3
Binondo.	1	1	1	3
Quiapo.	1	1	1	3
San Miguel.	1	1	1	3
Suma.	1	1	1	3

Cementerio general de Paco y Setiembre 5 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente, nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color triguero, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2754 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oír y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representación del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila a 25 de Agosto de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Señoría, Luis P. de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Eusebio Tabas, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, boca pequeña, nariz chata, cabello, cejas y ojos negros, natural del pueblo de Agoang, provincia de la Union, soltero, y Juan de la Cruz, teniente supernumerario de este Juzgado, reos de la causa n.º 3344 por fuga é infidelidad, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que les resultan en la espresada causa, pues de hacerlo así les oír y guardaré justicia y en caso contrario seguirá sustanciando la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en San José a 27 de Agosto de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Manuel Blanco.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito da fé.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo a la ausente Damiana Regla, casada con el nombrado Matias, de oficio doméstica, contra quien procedo en causa criminal n.º 3333 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra ella resultan de la citada causa; si así lo hiciere la oír y administraré justicia en lo que la tenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en S. José 17 de Agosto de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en las diligencias practicadas a instancia de los Sres. Guichard Fill sobre depósito de 108 toneladas 1879 libras de carbon mineral traídos por la barca española *Maria y Vicenta*, se venderá nuevamente en pública subasta, con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco pesos por cada tonelada inglesa, señalándose para su remate el día 13 del actual, a las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado y en el mejor postor.

Escribanía de mi cargo 4 de Setiembre de 1869.—Félix Dujua.

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano infrascrito da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Arévalo, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color triguero, con un lunar en la mejilla izquierda, pelo largo y negro, ojos y cejas negros, de oficio mendigante, cojo de dos pies y pasmado de todo el cuerpo, natural y vecino de Muntinlupa, reo de la causa n.º 3248, que se sigue en este Juzgado por heridas, para que por el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en este mismo ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra él resulta en dicha causa, pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía hasta definitiva, parándole por consiguiente los perjuicios de lo que hubiere lugar.

Dado en Manila 26 de Agosto de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sra., Francisco R. Abellana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y a instancia de Doña Cándida Gradés, se sacará en pública subasta en los estrados de esta Alcaldía una casa de mampostería, situada en la calle de Almansa, del arrabal de Santa Cruz, marcada con el n.º 2177, en los días 16, 17 y 18 del corriente, de 10 a 12 de la mañana, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo de mil seiscientos pesos (1600 \$), admitiéndose posturas en los primeros días, y rematándose en el último al mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos día, hora y lugar.

Oficio de mi cargo a 3 de Setiembre de 1869.—Severino Saracho.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Roman de la Cruz, testigos ausente, el cual es indio, natural y vecino de Tambobo, de veintinueve años de edad, de oficio pescador, y empadronado en el barangay de D. Tiburcio Pilapil, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal n.º 156; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 2 de Setiembre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sra., Buenaventura Calvidea.—Agapio Layog.

Don Juan Alvarez Guerra y Castellanos, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cavite, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigos Hipolita Panganiban, vecina del pueblo de Baylen, de esta provincia, casada con Leon Catalan, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta* de esta citacion, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en causa criminal n.º 2365 que se instruye contra Manuel Panganiban, por vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sra., Leonardo M. de Angeles.

Don Juan Alvarez Guerra y Castellanos, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cavite, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Sebastian Justo Jayag, vecino del pueblo de Imas, de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta* de esta publicacion, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa n.º 2303 que se instruye contra Manuel Tagle y otros por raptor y estupro violento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sra., Leonardo M. de Angeles.

Por providencia de este Juzgado de Cavite de dos del corriente, se pondrá en pública almoneda el casco del bergantin-goleta *San Pioquinto*, barado en punta de Cañacao de este Puerto, de la propiedad de D. Julian Calvo de Castro, bajo la responsabilidad de su apoderado D. José Iriando, y tipo de sesenta escudos, en que está avaluado, para cuyas diligencias se señalan los días 22, 23 y 24 en que se verificará en los estrados de este Juzgado.

Escribanía pública de Cavite 4 de Setiembre de 1869.—Leonardo Martin de Angeles.

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Espiridion Mendiola, indio, natural de S. Fernando y vecino de México, casado, labrador, de veintinueve años de edad, y procesado en la causa número 2374 de este Juzgado, por vagancia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el ó en las cárceles a contestar a los cargos que contra él resultan en la misma; pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia en cuanto lo hubiere, de lo contrario seguirá y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor a 2 de Setiembre de 1869.—Por mandado de su Sra., Manuel Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha diez y seis del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Mariano Reyes, natural de Manila y residente en esta Cabecera, se convoca a junta general de acreedores para que asistan el día diez y seis de Setiembre entrante, entre 10 y 11 de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que a los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 18 de Agosto de 1869.—Leonardo Batierra.—Manuel Ortaza.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

RELACION DETALLADA del número de niños que asistieron á las Escuelas de los pueblos que se espresan en el mes de Junio último, formada en vista de los datos recibidos en esta Inspeccion provincial de Tayabas.

PUEBLOS.	Niños.					OBSERVACIONES.
	Existen- cia en fin de junio.	De pago.	Que entra- ron.	Que sali- eron.	Que con- currieron.	
Tayabas.	31	28	6		46	La escasa asistencia de niño es por hallarse enfermos de calentura.
Sariaya.	57	4			63	Los que se hallan escribiendo 20 y hasta en n.º de los concurrentes unos leyendo en libros y otros en la cartilla. Los 63 que salieron unos por enfermos y ayudar á sus padres en los trabajos del campo los otros.
Tiaon.	42		10	5	47	Todos saben leer, 15 escribir de los que se adelantaron 13 en la escritura.
Dolores.	25		8	17	16	Corresponde este parte al mes de Mayo.
Id.	16		8	12	18	Los que saben escribir 2, los que aprenden á id. 4 y los demás aprenden aritmética y los 12 que salieron fueron por enfermos.
Lucban.	233		21		254	Los que se adelantaron en la lectura 229 y en la escritura 35.
Mauban.	310			20	290	Los que escriben 250 aprendiendo al mismo tiempo Plutarco y demás libros correspondientes á la 1.ª Instruccion y los demás aprenden á leer. Los 20 que salieron unos por cumplir la edad y los otros por enfermedad.
Atimonan.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
Gumaca.	230				152	De los concurrentes 19 han pasado á leer, 16 se han aventajado en escribir de los demás de su clase.
Lopez.	183		2	10	193	De los niños en este estado 27 saben escribir bien, 25 medianamente, 69 solo leer, los demás aprenden la cartilla y los 10 que salieron fueron por enfermos.
Calauag.						No se han recibido los partes de estos pueblos.
Guinayagan.						
Pagbilao.	106		40	66	40	La escasa asistencia de los niños fué unos por enfermos y otros para ayudar á sus padres en las sementeras.
Pitogo.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
Macalelon.	52		2	2	52	De los concurrentes 7 son los que escriben regular, 4 los que principian aritmética, 7 los que aprenden á escribir, 20 los que aprenden á leer, y los dos que salieron fueron por enfermos.
Catanauan.	158		6	30	143	De los concurrentes 48 los que escriben y los demás aprenden la cartilla y otros libros. Los 30 que salieron unos por enfermos y otros por socorrer á sus padres en los trabajos del campo.
Mulanay.	96			3	93	De los concurrentes 10 son los que saben leer y escribir medianos y los demás aprenden la cartilla.
S. Narciso.						No se ha recibido el parte de este pueblo.

NIÑAS.

Tayabas.	155	15		99	167	Las que leen, 20 las que escriben 42, de las cuales 12 las que se adelantaron en la lectura. Y las que salieron unas por enfermas y otras con licencia para ayudar á sus padres en las faenas del campo.
Sariaya.	48			53	101	Las que escriben 7 y las demás aprenden á leer. Las que salieron fueron por enfermas las unas y las otras por ayudar á sus padres en las faenas del campo.
Mauban.	100				100	Las que aprenden la Doctrina cristiana son 60 y las demás aprenden á leer y deletrear.
Atimonan.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
Gumaca.	102				87	Del número de concurrentes 29 se adelantaron en la lectura y las 9 que salieron fueron por enfermas.

Tayabas 25 de Agosto de 1869.—Emilio Martin.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el dia 18 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 25 Agosto. De Manila, pailebot «Sto. Niño» n.º 513, en lastre; al puerto de Calapan.

Buque salido.

Dia 24 Agosto. Para Manila, pailebot n.º 64 «Ntra. Sra. de la Salud» con trozos; del puerto de Calapan.
Calapan 25 de Agosto de 1869.—Simon Carmona.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Arreglo de las manos del tabaco recolectado, trasplante de los semilleros del palay y recoleccion del maíz.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—A la una de la tarde del día miércoles 25 del actual se experimentó en esta provincia un fuerte viento de S. E. acompañado de lluvias abundantes, causando algunos deterioros en el camarin de tabaco de embarque en el puerto de Santiago, Iglesias, Casas tribunales, Parroquiales y particulares de dicho pueblo, Sta. Lucia, Sta. Cruz y en las plantaciones, perdiéndose en el puerto de Santiago el paraó «Santa Lucia» teniéndose únicamente que lamentar la muerte de Bonifacio Abad, en el rio de Candon, que murió ahogado.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 70 escudos quintal; arroz de Candon, 6 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 28 escudos uyon; arroz de Tagudin, 7 escudos cavan.
Vigan 28 de Agosto de 1869.—Luis Cortey.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades ocurridas desde el dia 12 del actual á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Baler 23 de Agosto de 1869.—Francisco de Nula.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 13 del actual al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes del arroz limpio, 7 escudos 50 céntimos cavan; palay, 2 escudos 150 manojos.

Bontoc 20 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., José Vilamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 6 de Setiembre de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el termómetro.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.06	27	93	20.0	23.9	N. ventolina.	Cubierto.	Tran.
9 m.	54.01	27.9	95	89.5	24.1	ONO. flojo.	"	Rizada
12.	53.69	28.4	84	77.1	22.0	Id. bonancible.	"	"
3 p.	52.14	26.2	90	81.0	20.0	O. muy fuerte.	C. lluvia.	M. ol.
Temperatura máxima del dia.						29.4		
Idem mínima idem.						24.9		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						6.0 milímetros.		
Lluvia en idem idem.						13.6 idem.		